

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre 1895.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Febrero de 1893, el Alcalde de Soria puso en conocimiento del Juzgado de Instrucción de dicha ciudad el hecho que le había sido denunciado por la Guardia civil del puesto de Navaleno, de que el día 18 de aquel mes, y á eso de las seis de la tarde, la pareja de referidos guardias había denunciado en el sitio titulado las Lanchuelas al joven Feliciano Peña Encabo por haberlo hallado extrayendo en una carreta tirada por dos bueyes, siete tajones de pino verdes frandulentos, de dos metros de longitud por 30 centímetros de diámetro, procedentes de tres pinos del

monte pinar grande de Soria y su tierra, y sitio denominado Paso de los Quintanares, habiendo sido puestos el denunciado, los tajones, la yunta y la carreta á disposición del Alcalde de Navaleno:

Que instruido por el Juzgado, en virtud de la extractada denuncia, el oportuno sumario, del mismo aparece, por declaración de los peritos, que el valor de los tajones era de apreciar en 6 pesetas, sin que se pudiera precisar el de los daños causados por ignorarse las piezas de que habían sido cortados, no constando tampoco de las diligencias practicadas, que los tajones de que se trata, llegaran á ser extraídos del monte de donde fueron arrancados:

Que concluso el sumario y elevado á la Audiencia provincial de Soria, decretada que fué la apertura del juicio oral para el procesado Feliciano Peña y señalado día por la Sala para el comienzo de las sesiones, el Gobernador, á quien el referido Peña había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que los productos forestales no se extrajeron de la finca á que pertenecían, ni el daño causado en la misma llegó á 2.500 pesetas, por lo que el hecho no podía considerarse sino como una infracción de las Ordenanzas de montes, cuya aplicación y conocimiento compete á las Autoridades administrativas; citaba el Gobernador los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el 3.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia de Soria sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el hecho de que se trataba había sido ya calificado

de hurto frustrado por el Ministerio fiscal, y no dándose al presente ninguna de las dos excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, era evidente la competencia de la Sala para seguir conociendo del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios.» «Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto la regla 3.ª del art. 40 del propio Real decreto, según el cual «de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de Justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á Feliciano Peña por supuesto delito de hurto de leñas en el monte público de Soria:

2.º Que por no ascender, ni con mucho, á 2.500 pesetas el valor de la leña cortada ni los daños causados en el monte, y no constando tampoco que aquella fuera extraída de la finca, es evidente que el conocimiento y castigo del hecho corresponde por la ley á las autoridades del orden administrativo.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 7 Septiembre 1895).

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En el BOLETÍN OFICIAL número 52, correspondiente al día 30 de Agosto último, se hallan insertos los aprovechamientos de caza en subasta pública que se han de ejecutar en esta provincia, entre los que se hallan incluidos los correspondientes á los montes Plano Mayor del pueblo de Escó del partido de Sos, Dehesa Carrera de Cintruénigo, perteneciente á Tarazona, y Vedado de Peñafior, barrio de Zaragoza.

Y como estos tres se encuentran subastados por varios años, cuyo plazo no ha terminado, se deja sin efecto el anuncio del aprovechamiento de caza de los citados montes, que seguirán con las mismas condiciones que fueron adjudicados.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

En virtud de autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la subasta de los pastos del monte Dehesa Privilegiada del pueblo de Trasobares, en la cantidad de doscientas pesetas por todo el año forestal, que empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, y terminará el 30 de Septiembre venidero.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial del expresado pueblo el día 27 de los corrientes, á las doce de la mañana, y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de los corrientes.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

En virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 15 de Septiembre, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Villanueva de Gállego, la subasta de 26 pinos de 20 á 50 centímetros de circunferencia y 1.520 kilogramos de ramaje de la misma especie, bajo el tipo todo de veintiocho pesetas, y con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Agosto último.

Dichos productos leñosos, que proceden de cortas fraudulentas y derribadas por el viento, se hallan depositados en dicho pueblo en locales destinados al efecto.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

SECCIÓN SEXTA.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, correspondientes al presente año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días, contados desde la fecha; dentro de dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Longares 13 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Sancho.

El repartimiento extraordinario de paja y leña de este pueblo, correspondiente al año económico de 1894-95, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha.

Lagata 10 de Septiembre 1895.—El Alcalde, P. S. O., Teodoro Baquero, Secretario.

Formado por la Junta repartidora el de consumos, correspondiente al año 1895-1896, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley.

Castejón de las Armas 14 de Septiembre de 1895. El Alcalde, D. S. O., Celedonio Forraz, Secretario.

Se hallan de manifiesto al público los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, pertenecientes al ejercicio de 1895-96, por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Luna 13 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Rafael Aisa.

La titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante. La dotación consiste en 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes en la Alcaldía hasta el día 29 del actual.

Villanueva del Huerva 2 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Blas Pardos.

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos para cubrir el cupo respectivo de este Municipio durante el año económico de 1895 á 96, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días consecutivos, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados; pues pasado este plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Lucena de Jalón 13 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo García.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año económico de 1895-96, estarán de manifiesto al público desde esta fecha por término de ocho días.

Velilla de Jiloca 14 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Marcelino Simón.

Confecionados el reparto de consumos, líquidos, granos y alcoholes para el presente ejercicio de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para la admisión de reclamaciones.

Vera 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Sixto Gil.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital por providencia dictada en causa sobre estafa de dinero y sustracción de llaves á D. Melchor Peyrotón, se cita á los cónyuges de nacionalidad francesa Bernardo Balletté y Marta N., vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar la oportuna declaración acordada en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1895.—El Escribano, Liborio Lorbés.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para hacer efectivos los derechos devengados por el Procurador de la Audiencia de Zaragoza D. Manuel Pérez en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Casado Montegundo, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que, sitos en los términos de esta villa, son los siguientes:

1.º La décima parte de una casa, sita en el callizo de Mosen Arrea, señalada con el núm. 11: tasada toda en 2.500 pesetas.

2.º La décima parte de una viña, sita en esta villa y su partida de los Llanos, de cabida de 21 áreas, 45 centiáreas: tasada toda la finca en 1.000 pesetas.

3.º La décima parte de otra viña, sita en esta villa, partida del Cabezo de Ubones, de 35 áreas, 75 centiáreas: tasada toda ella en 1.000 pesetas.

4.º La décima parte de un campo, sito en esta villa, partida del Pozuelo, de 57 áreas, 20 centiáreas: tasado todo en 160 pesetas 75 céntimos.

5.º La décima parte de una casa, sita en la calle de la Balsa de esta villa, señalada con el número 45: tasada toda en 1.600 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día 5 de Octubre próximo y hora de las once y media de su mañana; advirtiendo que no hay títulos de propiedad, los cuales serán de cuenta del rematante, y que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma, en la mesa judicial, el 10 por 100 efectivo de lo que subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Dado en La Almunia á 11 de Septiembre de 1895.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento infantería Reserva de Calatayud, número 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el soldado reservista del reemplazo de 1891, Manuel Soler Fontana, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Manuel Soler y Fontana, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y Josefa, soltero, de 23 años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, y de un metro 500 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el cuartel de la Merced de Calatayud á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Manuel Soler Fontana, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.
—Fermín Arévalo.

D. Fermín Arévalo Molés, Capitán del regimiento infantería Reserva de Calatayud, número 111, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército contra el reservista del reemplazo de 1891, Francisco Serra Clavero, por haber faltado á la concentración decretada por Real orden circular de fecha 29 de Julio de 1895:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado reservista Francisco Serra Clavero, natural de Zaragoza, hijo de Francisco y Raimunda, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, aire regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, producción buena y de un metro 576 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia comparezca en el cuartel de la Merced de Calatayud á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reservista Francisco Serra Clavero, y en caso de ser habido lo remitan á Calatayud al cuartel de la Merced y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Calatayud á 10 de Septiembre de 1895.
—Fermín Arévalo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos que tienen Pósito.

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas del Pósito á precios relativamente módicos, y respondiendo de que su formación ha de ir ajustada á reglamento.

Podrán dirigirse: Danzas, 5 y 7, Zaragoza.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, a módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

CUARTO DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

PRIMERA SECCIÓN

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de dos caballos sementales de desecho, se avisa al público que el acto tendrá lugar en el establecimiento que ocupa dicha Sección, calle del Asalto, núm. 1, (antigua torre de Bériz), el día 28 del actual, á las once y media de su mañana.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Lacadena.